



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente.110014003086 2021-00147 00

Téngase por notificada por conducta concluyente a la entidad demandada, quien por intermedio de su representante legal suscribió el acuerdo transaccional adosado.

Cumplido en silencio el término de traslado del acuerdo de transacción que obra en el numeral 23 del expediente digital, en atención a la solicitud de terminación del proceso petitionada por la parte demandante, lo propio es dar aplicación a lo previsto en el artículo 312 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía, incoado por **COVAL COMERCIAL S.A.** en contra de **CONSTRUCTORA KAIROS S.A.S.**, por **TRAMSACCIÓN**.

2. ORDENAR a la parte demandante hacer la devolución al extremo pasivo de los títulos FC90-18049, FC90-18054, FC90-18107, FC90-18641, FC90-19814, FC90-19948, FC90-20215, FC90-22347 base de recaudo ejecutivo, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta decisión, y lo acredite ante este Juzgado a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

4. Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.).

5. Sin condena en costas.

6. Conforme a lo convenido por las partes, por secretaria hágase entrega de los depósitos judiciales constituidos para el presente asunto de la siguiente forma: \$8.579.598 a favor de la parte actora COVAL COMERCIAL S.A.S., \$ 2.141.872 a favor del apoderado judicial de la parte actora ORFIDIO MEJÍA NAVARRO y \$10.678.530 para la parte demandada CONSTRUCTORA KAIROS S.A.S., para lo cual los beneficiarios deberán aportar al correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co certificación de cuenta bancaria expedida por entidad financiera en la que conste como titular el beneficiario, con el fin de realizar la transferencia correspondiente.

7. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

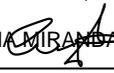
NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 089 de hoy 30 DE NOVIEMBRE 2021.

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA  MONROY

P.L.R.P.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b7ca334c814557af7643e55196ad5c573c3dfb4cd36a4b9361e9331a5a37ab**

Documento generado en 25/11/2021 08:59:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>